



## DECRETO REGIONAL N° 003 -2012-GRLL-PRE

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191°, modificado por las Leyes N° 27680 y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9.1, artículo 9°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que **la autonomía política** de los Gobiernos Regionales es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que la facultad de dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, es competencia exclusiva del gobierno regional, conforme al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 37° establece que corresponde a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales que, conforme al artículo 40° de la misma Ley, son normas que entre otros aspectos, **resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.**

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú – Consejo Regional II – La Libertad, viene solicitando en favor de sus agremiados, la concesión de un turno de trabajo (06 horas) al mes en compensación por labor efectiva que corresponde al tiempo de **“entrega de servicio”** de la enfermera saliente a la entrante y que se realice fuera de la jornada ordinaria o turno de trabajo, de conformidad con el Artículo 6° del D.S. 075-2008-PCM modificado por el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 29849 y lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o);

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o) aprobado por D.S. N° 004-2002-SA, establece que la Entrega de Servicio **“Es el tiempo que emplea la enfermera (o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otra eventualidad. La entrega del servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo prescrito en el Artículo 17° del presente Reglamento”**

Que, no obstante lo dispuesto en la referida norma reglamentaria, en la realidad, por la naturaleza del servicio y otras eventualidades no necesariamente previsibles, la **“entrega**



**del servicio”** por lo general no se produce dentro de la jornada laboral ordinaria, sino fuera de ella, en condición de labor extraordinaria;

Que, en consecuencia, procede autorizar en forma proporcional el respectivo descanso compensatorio por las horas laboradas fuera de la jornada ordinaria, específicamente, en la “entrega del servicio” que realiza el personal profesional de enfermería de los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud, en el ámbito del Gobierno Regional de La Libertad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** el descanso compensatorio de un turno (06 horas) al mes por el tiempo de “**Entrega de Servicio**” que realiza la enfermera (o) del turno que concluye a la enfermera (o) del turno siguiente, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en todos los Establecimientos de Salud de la Gerencia Regional de Salud, del Gobierno Regional de La Libertad

**ARTICULO 2°.- Tendrán** derecho a descanso compensatorio el personal profesional de enfermería que presta servicios en los referidos Establecimientos de Salud, por labor efectiva correspondiente a la “Entrega de Servicio” y que acumulen seis (06) horas de prestación laboral al mes fuera de la jornada ordinaria.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que los Directores o Jefes de los respectivos Establecimientos de Salud, se encargarán de velar por el debido cumplimiento del presente decreto regional.

**ARTÍCULO 4°.- Transcribir** el presente Decreto Regional al Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional II – La Libertad.

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto Regional será publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y será difundido en el portal Web institucional de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional La Libertad.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*Jose H. Murgia Zannier*  
Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER  
Presidente Regional